

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Puçol

2025/11942 *Anuncio del Ayuntamiento de Puçol sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del servicio de transporte colectivo urbano de personas viajeras,*

ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública del acuerdo del Ayuntamiento de Puçol de fecha 30 de junio de 2025, referido a la Aprobación inicial del Reglamento del servicio de transporte colectivo urbano de personas viajeras, publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 141 de fecha 25 de julio de 2025 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sin que se haya presentado alegación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y lo acordado por la Corporación, ha sido aprobado automáticamente y elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, el texto del cual es el siguiente:

[VER ANEXO](#)

Puçol, 2 de octubre de 2025.—La alcaldesa, M.^a Paz Carceller Llaneza.



Reglamento del Servicio Municipal de Transporte colectivo de viajeros del Ayuntamiento de Puçol.

Exposición de motivos

El transporte urbano colectivo constituye un servicio público esencial para garantizar la movilidad sostenible, la cohesión social y el acceso a los servicios básicos de la Comarca. Esta ordenanza se adapta a la legislación vigente, especialmente la Ley 6/2011, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, y la normativa sectorial autonómica y local, con el objetivo de ofrecer un marco regulador actualizado, eficiente y adaptado a la realidad del municipio de Puçol.

En la actualidad, las ciudades enfrentan el reto de promover una movilidad urbana sostenible, eficiente e inclusiva. En este contexto, el transporte público juega un papel fundamental como alternativa al uso del vehículo particular, contribuyendo a la reducción de la congestión vial, la contaminación ambiental y la mejora de la calidad de vida de los habitantes.

La evolución de las necesidades y hábitos de la ciudadanía exige adaptar los servicios de transporte a nuevas realidades. Por un lado, el uso de la bicicleta ha experimentado un notable incremento como medio de transporte complementario, alineado con políticas de movilidad activa y sostenible. Por otro lado, el creciente reconocimiento de las mascotas como miembros de la familia ha generado una demanda social legítima para facilitar su traslado seguro y responsable en los medios de transporte público.

La presente normativa establece las condiciones, requisitos y limitaciones para el acceso de bicicletas y mascotas a los autobuses urbanos, priorizando la seguridad, la comodidad y la convivencia de todas las personas usuarias. De este modo, se avanza hacia un modelo de transporte público moderno, flexible y adaptado a las demandas actuales, en consonancia con los principios de sostenibilidad, inclusión y respeto por el entorno y los seres vivos.

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Regular la prestación, organización y funcionamiento del servicio público de transporte urbano colectivo de personas viajeras en el municipio de Puçol, sus derechos y obligaciones, los de la empresa prestataria del servicio y el propio Ayuntamiento de Puçol.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Este reglamento se aplicará a todos los servicios de transporte público colectivo urbano de personas viajeras prestados en el municipio de Puçol.

Cuando el interés de las personas usuarias lo requiera, la prestación se puede extender en zonas situadas en otros términos municipales siempre que sea autorizado y aprobado por las corporaciones afectadas, así como por la Entidad de Transporte Metropolitano de Valencia o la entidad que la sustituya (en lo sucesivo, ATMV).

Artículo 3. Régimen Jurídico.

1. El transporte urbano colectivo de personas viajeras es un servicio público de titularidad municipal y de prestación no obligatoria en municipios con población inferior a 50.000 habitantes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 25.2, letra II y 26.1 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Puçol considera este servicio necesario e imprescindible para favorecer la movilidad sostenible de sus vecinas y vecinos.

2. La prestación se rige por el que dispone la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia, por las disposiciones de este reglamento y, en su caso, por el contenido de los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas del procedimiento de adjudicación y del contrato correspondiente.

Capítulo II - Régimen de Gestión del Servicio

Artículo 4. Régimen de Gestión del Servicio.

1. La gestión del servicio podrá ser directa por el Ayuntamiento o indirecta mediante cualquiera de las modalidades propias de la normativa reguladora de contratos del sector público.
2. Los vehículos adscritos al servicio podrán ser propiedad del prestatario o del Ayuntamiento, debiendo autorizarse su adscripción por Resolución de Alcaldía con indicación del modelo, número de matrícula y bastidor.
3. No se podrá adscribir ningún autobús sin acreditar que está debidamente homologado para la circulación y que dispone de los seguros necesarios para su puesta en funcionamiento.

Artículo 5. Competencias de la Alcaldía.

Corresponde a la persona titular de la Alcaldía:

- a) Dirigir, inspeccionar e impulsar el servicio.
- b) Programar los itinerarios.
- c) Fijar el calendario anual y horario del servicio.
- d) Determinar la ubicación de nuevas paradas o modificar las existentes.
- e) La creación de nuevas líneas de autobuses o la supresión de estas.
- f) Ejercer los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio y poder controlar la gestión e impartir al contratista, en su caso, las instrucciones pertinentes por alcanzar este objetivo.
- g) El ejercicio por la comisión de la potestad sancionadora de las infracciones previstas en el presente reglamento.
- h) Las otras facultades no expresamente atribuidas a otros órganos municipales.

Las competencias atribuidas a la alcaldía podrán ser delegadas en el concejalía delegada del área de movilidad.

Capítulo III - Prestación del Servicio

Artículo 6. Calidad y Continuidad del Servicio.

6.1. Calidad y Continuidad del Servicio.

1. El prestatario del servicio deberá disponer de todas las autorizaciones, las licencias y los títulos que le habilitan, según legislación sectorial, para poder ejercerlo.
2. El servicio será prestado con criterios de calidad, regularidad, continuidad, eficacia y eficiencia.
3. En ningún caso será admisible la prestación del servicio en condiciones que implican peligrosidad para las personas usuarias o para el resto de la población, ni aún en casos anómalos de excepcional urgencia.

4. El servicio tendrá carácter público, colectivo, regular y urbano.

En todo lo que no contravenga el código de circulación, tendrá preferencia sobre el resto de medios de transporte.

5. Se deberá prestar dentro del horario establecido, con la frecuencia, las paradas, los horarios y otras condiciones y limitaciones que se determinan, salvo casos excepcionales debidos a hechos fortuitos o de fuerza mayor. Las mencionadas condiciones y limitaciones serán las que se prevén en este reglamento o, en su caso, en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas y en el contrato establecido para la prestación del servicio.

6.2. Vehículos del servicio

Los vehículos que se destinen a la prestación del servicio deberán reunir las características siguientes:

- Estarán dotados de todas las medidas de seguridad y accesibilidad de que en cada momento sean exigibles en aplicación de la normativa vigente.
- Contarán con la correspondiente autorización y homologación para la realización del transporte público al que se destinan.
- Contarán con el seguro obligatorio de viajeros regulado en el Real Decreto 1.575/1989, de 22 de diciembre, o en la disposición que la sustituya.
- Tendrán cubierta la responsabilidad civil por los daños que causan con ocasión del transporte.

Artículo 7. Información a las personas usuarias.

1. El Ayuntamiento debe proporcionar información adecuada sobre horarios, tarifas y cualquier cambio en el servicio.
2. La información debe ser clara, precisa y accesible para todas las personas usuarias.

Artículo 8. Accesibilidad Universal.

1. El servicio de autobús municipal garantizará la accesibilidad universal a todos las personas usuarias, incluyendo personas con discapacidad o movilidad reducida, en cumplimiento de la normativa sectorial que sea de aplicación.
2. Todos los vehículos estarán adaptados para facilitar el acceso y la movilidad.
3. Se dispondrá de información accesible y ayudas técnicas necesarias para asegurar una experiencia de viaje segura y cómoda para todas las personas.

Capítulo IV - Derechos y Obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 9. Derechos.

1. Recibir un servicio de transporte seguro, accesible y de calidad.
2. Ser tratadas con respeto y cortesía por el personal del servicio.
3. Disponer de un seguro obligatorio de viajeros (SOVI).
4. A obtener información clara, puntual y veraz sobre los siguientes aspectos: horarios, itinerarios, tarifas y ubicación de las paradas.
5. A ser informadas con antelación suficiente de las modificaciones que el servicio pudiere experimentar.
6. A ser informadas con la antelación suficiente de los incrementos o de las modificaciones de las tarifas, en la forma y en el plazo que prevé este reglamento.

7. A obtener el correspondiente título de transporte después del pago de la tarifa.
8. A ser tratadas con deferencia y respeto por el personal que preste el servicio.

Artículo 10. Obligaciones.

1. Abonar el precio del billete o título de transporte correspondiente.
2. Conservar el billete o título de transporte durante todo el trayecto.
3. No se permite fumar, ni comer dentro de los autobuses.
4. Las personas usuarias deben seguir en todo momento las indicaciones del conductor y del personal del servicio.
5. Está prohibido causar daños o ensuciar los vehículos y sus instalaciones.
6. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será considerado una infracción de acuerdo con el Capítulo VI de este reglamento.

Artículo 11. Prohibiciones

1. Con carácter general quedan prohibidas todas las acciones que perturban el normal funcionamiento del servicio.
2. De forma específica, se prohíbe:
 - Tirar objetos al interior de los vehículos
 - Jugar con pelotas u objetos dentro de los vehículos
 - Utilizar aparatos de sonido o musicales que produzcan molestias a las otras personas usuarias.
 - Ocupar más de un asiento por persona.
 - Viajar sin el correspondiente título de transporte o sin hacer uso.
 - Acceder en los vehículos en estado de embriaguez.
 - Ejercer la mendicidad.
 - Molestar u ofender el personal del servicio o el resto de personas usuarias.

Artículo 12. Acceso con animales.

1. Se permite el acceso con animales en los siguientes supuestos:
 - a) Los perros de asistencia podrán acceder a cualquier espacio acompañando a la persona a la que asistan.
 - b) Los animales de compañía que puedan ser transportados por las personas responsables dentro de un transportín.

Las personas responsables de animales de compañía deberán llevar al animal conforme a las condiciones higiénico-sanitarias y respetando las medidas de seguridad y la legislación sectorial específica.

Artículo 13. Bicicletas, patinetes eléctricos plegados y Vehículos de Movilidad Personal (VMP) de tipo A.

Las bicicletas plegadas y los patinetes eléctricos plegados, así como el resto de VMP de tipo A establecidos en la instrucción 16N-124 de la DGT, podrán viajar en los transportes públicos urbanos.

Las bicicletas no plegadas podrán acceder vehículos únicamente si estos tienen una zona delimitada para este uso.

El operador podrá limitar el acceso de estos vehículos por motivos de seguridad o muy alta ocupación.

Artículo 14. Interrupción del servicio

1. Cuando una vez iniciado el viaje se interrumpa por avería o cualquier otra causa imputable al mismo servicio, las persona viajeras podrán optar entre solicitar la devolución del importe del viaje o, alternadamente, continuar su viaje en el vehículo que la empresa habilitará como sustitutivo, si eso último resulta viable.
2. No tendrán derecho a esta alternativa cuando las causas que originan la interrupción no sean imputables al mismo servicio.
3. No tendrán consideración de interrupción del servicio, independientemente de la duración, los retrasos por culpa de problemas de tráfico.

Artículo 15. Objetos perdidos

1. Los objetos extraviados y encontrados en los vehículos podrán ser reclamados por sus propietarios/as a las oficinas del Ayuntamiento o, en su caso, de la empresa gestora del servicio.
2. Cuando estos objetos no sean reclamados dentro de las 48 horas siguientes, los objetos pasarán a ser depositados en las oficinas de la Policía Local.

Artículo 16. Régimen de tarifas.

La fijación de las tasas por la prestación del servicio se regulará e la pertinente ordenanza fiscal.

Artículo 17. Obligación de pago.

1. Están obligadas al pago de las tarifas correspondientes todas las personas que hagan uso del servicio.
2. El recibo justificando del adeudo de la tarifa, lo constituirá el título correspondiente de transporte.

Artículo 18. Títulos de transporte.

1. Son títulos de transporte los diferentes tipo de billetes propios o integrados, tarjetas multiviaje y pasos especiales adquiridos por la persona usuaria al precio establecido en la tarifa vigente y que habilitan el poseedor para la utilización del servicio.
2. La denominación específica de los títulos y las características, precios y prestaciones de estos serán las que con esta finalidad determino, apruebe y haga públicos el Ayuntamiento.
3. La venta, según el título de que se trate, tendrá lugar en los mismos vehículos del servicio, en los puntos que la empresa gestora deba disponer en el término municipal.
4. La persona viajera procurará abonar el importe exacto del billete. El conductor/a del vehículo facilitará cambio por una cantidad no superior a 10 euros. Para cantidades superiores, el conductor/a deberá llevar un talonario en que hará constar la hora, la parada y la cantidad debida. El talón tendrá carácter personal y se hará efectivo a las oficinas de la empresa gestora del servicio o de la manera alternativa que el Ayuntamiento determine.
5. La conveniencia de abonar la cantidad exacta del billete por parte de la persona usuaria, la obligación de cambio hasta 10 euros por parte del conductor o conductora y el sistema de talón para

devoluciones superiores a esta cantidad deben figurar escritas en cartel visible al público a la zona de acceso al vehículo.

6. En cualquier caso, el conductor/a del vehículo avisará siempre la persona usuaria antes de la expedición de un billete con devolución de cambio mediante talón.
7. El servicio deberá admitir el uso de tarjetas sin contacto, cumpliendo el estándar "móbilis", al objeto de ofrecer al usuario de modalidades de tarjeta para carga de los títulos de transporte relativos al servicio.

Artículo 19. Pases especiales

1. Son pases especiales aquellos que habilitan el uso del servicio a determinadas personas usuarias como personas jubiladas, con diversidad funcional, estudiantes, jóvenes etc y que por así haberlo determinado el Ayuntamiento, son acreedores de determinadas ventajas o exenciones en este uso, a las que no tienen derecho el resto de personas en general.
2. Los pases especiales tendrán carácter personal e intransferible.
3. Los pases especiales no podrán hacer distinciones contrarias a los derechos que la Constitución y la legislación de defensa de consumidores y usuarios reconocen.

Artículo 20. Personas menores de 8 años.

1. Los niños y las niñas menores de 8 años viajarán gratis, siempre que viajen acompañadas de una persona mayor de edad.

Artículo 21. Publicidad

1. Los espacios libre de la carrocería de los vehículos, tanto interiores como exteriores, podrán dedicarse, además de a los preceptivos carteles informativos, a espacios publicitarios.
2. Salvo acuerdo en sentido contrario que pudiere darse en casos de gestión por tercero, el Ayuntamiento será el encargado de fijar las superficies que pueden ser adscritas a publicidad, el precio y otras condiciones de la explotación de estas.
3. En cualquier caso, el Ayuntamiento conservará siempre la potestad de prohibir y hacer retirar el contenido de los espacios publicitarios cuando estos puedan resultar ofensivos o inadecuados al medio en que se fijan, sea cual sea la forma de gestión del servicio.

Capítulo V - Supervisión y Control del Servicio

Artículo 22. Inspección del Servicio.

El servicio será objeto de inspección y control por parte del personal técnico asignado al servicio de transporte colectivo urbano de viajeros o del servicio de movilidad sostenible. Cuando el servicio se preste por tercero, el responsable del contrato será el encargado de la vigilancia y supervisión de la buena marcha del servicio.

Artículo 23. Quejas y Reclamaciones.

1. Los usuarios podrán presentar quejas y reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio.
2. Las quejas y reclamaciones se presentarán ante el Ayuntamiento, que deberá atenderlas en el plazo máximo de 3 meses desde su entrada por registro general.

Capítulo VI - Régimen Sancionador

Artículo 24. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Serán consideradas infracciones leves:
 - No conservar el billete durante todo el trayecto.
 - No seguir las indicaciones del conductor y del personal del servicio.
3. Serán consideradas infracciones graves:
 - Fumar o comer dentro de los autobuses.
 - Causar daños menores o ensuciar los vehículos y sus instalaciones.
4. Serán consideradas infracciones muy graves:
 - Causar daños graves a los vehículos o instalaciones.
 - Comportamientos violentos o peligrosos dentro del autobús.

Artículo 25. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 100 a 250 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 251 a 750 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 751 a 1000 euros.
4. El procedimiento sancionador será el establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor después de la publicación del texto íntegro en el BOP, después de transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez adjudicado el nuevo servicio de transporte adaptado a este.